JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado: 2022-00966
Asunto: Incorpora y requiere

Se incorpora envío de la notificación personal de la parte demandada por correo electrónico, sin poder ser tenido en cuenta, dado que no se efectuó conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, lo que hizo la parte demandante fue remitir el citatorio del artículo 291 del CGP, cuando lo que debe hacer es cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que, como se le dijo en el auto que libró mandamiento de pago, la notificación por correo electrónico debe cumplir lo establecido en el mentado artículo 8, y el citatorio para lograr la notificación personal, solo se remite cuando no exista dirección electrónica, sino que tenga que hacerse en una dirección física.

En ese sentido, deberá la parte actora enviar nuevamente la notificación personal de la demandada, teniendo en cuenta la antes mencionado.

Se le advierte de una vez que no se interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 marzo 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bf2e2f8681c819702eecd1cb9a4d4c33af383230a7d05ceacf0813a397d1bf**
Documento generado en 01/03/2023 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica